



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: CRISTINA CEQUEA LÓPEZ.

DEMANDADO: JAVIER ALBERTO DURÁN SEQUEA, NELSON DURÁN SEQUEA, CARLOS ANDRÉS DURANT AMOR, ALEJANDRO DURANT AMOR y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARNULFO DURÁN JULIO.

RADICACIÓN: 200013110003-2022-00366-00.

1. Estudiada la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida mediante apoderado judicial por la señora CRISTINA CEQUEA LÓPEZ, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-5-10 *ejusdem* e inciso 5 artículo 6 Ley 2213 de 2022, así:
2. Artículo 82-2 C. G. del P.
 - No indica el domicilio de los demandados, concepto que difiere del de residencia.
3. Artículo 82-5 *ejusdem*
 - No indica el último domicilio marital.
 - No expesa si se inició proceso de sucesión del causante ARNULFO DURÁN JULIO.
4. Artículo 82-10 *ejusdem* en concordancia con inciso 5 artículo 6 Ley 2213 de 2022.
 - No acredita haber realizado el envío físico de la demanda y sus anexos a los demandados CARLOS ANDRÉS DURAN AMOR, ALEJANDRO DURAN AMOR a la dirección física señalada como

lugar de notificación personal aportando la correspondiente constancia de entrega.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

TENER a la doctora YEIMI CAROLINA TORREGROZA RAMÍREZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora CRISTINA SEQUEA LÓPEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1c21c8dccd9e8cdbace2df07e753100dbb7cef88284e39d5e9115443ef228e**

Documento generado en 24/10/2022 05:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>